

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al Oficio N° **05862**

30 de junio, 2011  
**DCA-1681**

Señor  
MAE. Francisco Ibarra A.  
Gerente General  
**Junta de Protección Social de San José**

Estimado señor:

**Asunto:** Se concede autorización a la Junta de Protección Social de San José para degradar el procedimiento de licitación abreviada, el cual resultó infructuoso, a saber: licitación para contratar una empresa especializada en la administración de proyectos para administrar la construcción del reforzamiento estructural y acondicionamiento físico del edificio principal de la Junta de Protección Social así como las acciones conexas del traslado provisional de personal y remodelaciones requeridas, al amparo del artículo 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Nos referimos a su oficio G.1624-2011, mediante el cual – al amparo del artículo 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa - , solicita a esta Contraloría General, se le autorice degradar el procedimiento de licitación abreviada indicado en el asunto.

### **I. Antecedentes y justificaciones de la solicitud**

#### **Licitación abreviada 2011LA-000019-PROV**

1. Se promovió la licitación abreviada 2010LA-000019-PROV cuyo objeto lo fue “contratar una empresa especializada en la administración de proyectos para administrar la construcción del reforzamiento estructural y acondicionamiento físico del edificio principal de la Junta de Protección Social así como las acciones conexas del traslado provisional de personal y remodelaciones requeridas”, siendo que de la copia del expediente aportado se tiene que:

- Se publicó la invitación para participar en dicho concurso en La Gaceta 81 del 28 de abril de 2011. (Folio 82)

- 
- Existe la certificación de contenido presupuestario, oficio DCP-0224 del 11 de febrero del 2011 emitido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, en la cual se indica una reserva de 12.613.000 para llevar a cabo la presente contratación. (Folios 1 y 2)
  - El punto 5 del cartel correspondiente a “especificaciones técnicas” describía los servicios a recibir por parte de la adjudicataria, dividiéndose en: para el traslado, para el reforzamiento. (Folios 66 a 71)
  - La apertura de ofertas se programó para el 25 de mayo de 2011, siendo que no se recibieron ofertas.
  - La Gerencia de la Junta de Protección Social en el acta del treinta y uno de mayo del 2011, acordó declarar infructuosa la licitación abreviada 2011LA-000019-PROV, con fundamento en que no se presentó ninguna oferta, acto que fue publicado en La Gaceta 115 del 15 de junio de 2011. (Folios 4 a 10).

## II. Criterio del Despacho

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se tiene que en caso de declararse una licitación abreviada **infructuosa**, la Administración licitante podrá realizar una contratación directa concursada, mediando autorización por parte de la Contraloría General de la República.

En el caso de marras, el procedimiento fue declarado infructuoso y conviene indicar que el declarar un procedimiento infructuoso, es viable en aquellos casos en los cuales no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, debiendo la Administración justificar los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas (Ver Artículo 86 párrafo tercero, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

Ante el escenario descrito, en términos fácticos y jurídicos, se tiene entonces que la Administración promovió la licitación abreviada, con un cartel específico en cuanto a su objeto contractual, con la publicación de la invitación correspondiente, así como con la reserva presupuestaria que a su criterio consideró razonable, siendo que se declaró infructuoso el respectivo concurso, lo cual les ubica en la condición contemplada por el numeral 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

De esta forma, al haberse valorado las circunstancias que concurrieron para que el negocio haya resultado infructuoso, se concede la aprobación requerida para promover una contratación directa concursada.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que la degradación de procedimiento regulada por la norma reglamentaria, no implica una valoración respecto a la estimación e idoneidad técnica y legal del objeto que se pretende contratar.

### **III. Condiciones de la autorización**

A efectos de ejecutar la contratación directa autorizada, deberá respetarse las siguientes condiciones:

1. El monto máximo autorizado, corresponde a la reserva presupuestaria hecha para la promoción del concurso declarado infructuoso. Se deja librado a responsabilidad de la Administración la estimación realizada.
2. La contratación directa deberá ser concursada, debiéndose invitar al menos a tres potenciales oferentes, siendo necesario que se acredite en el expediente administrativo la idoneidad e interés de las empresas a invitar.
3. La Administración deberá adjudicar en el menor tiempo posible, siendo responsabilidad de la Administración hacer un manejo eficiente, eficaz y oportuno del tiempo y así lograr atender las necesidades inherentes al proyecto.
4. Dada la naturaleza de la contratación, el objeto no se refiere a una necesidad permanente de la Junta de Protección Social, por lo tanto la presente autorización parte de lo manifestado por la Administración, de que el contrato derivado de la autorización, corresponde a la prestación de servicios, no pudiendo generar relación laboral alguna debido a que corresponde a una medida temporal.
5. Se debe elaborar un expediente administrativo en el cual se dejará constancia de todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento que se autoriza, el cual deberá encontrarse debidamente foliado y en orden cronológico.
6. Por la naturaleza y circunstancias de esta contratación, se dispone contemplar el régimen recursivo que por monto corresponde.
7. Deberá dejarse acreditado en el expediente que la contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
8. Es responsabilidad de la Administración, la verificación del cumplimiento del régimen de prohibiciones dispuesto en la LCA por parte de la contratista, así como verificar que no se encuentre inhabilitada o imposibilitada para contratar con la Administración, debiendo dejar constancia de ello en el expediente administrativo.
9. La contratación que se formalice, deberá contar con aprobación interna.
10. Deberá contarse con los recursos presupuestarios necesarios al momento de la adjudicación.

Como recomendación final y objetos contractuales como el que nos ocupa, para efectos de futuras licitaciones abreviadas, si bien se faculta a la Administración a publicar en el diario oficial la invitación respectiva, deberá considerarse si para obtener mayor participación, resultaría favorable extender las invitaciones directamente a las personas físicas o jurídicas, que formen parte del registro de proveedores.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

*DMV/ymu*  
*Ci: Archivo Central*  
*Ni: 10570*  
*G: 2011001565-1*